



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 00377-2023-GG/OSIPTEL

Lima, 7 de noviembre de 2023

EXPEDIENTE	: N° 00005-2023-GG-DPRC/COIR
MATERIA	: Aprobación de Adenda al Contrato de Facilidades de Acceso y Transporte de Operador de Infraestructura Móvil Rural
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A. / Internet para Todos S.A.C.

VISTO:

- (i) La denominada “Decimosegunda Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de Abril de 2019” (en adelante, Decimosegunda Adenda), suscrita el 3 de octubre de 2023 entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) e Internet para Todos S.A.C. (en adelante, IPT);
- (ii) El Informe N° 00187-DPRC/2023 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar la Decimosegunda Adenda; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), se instituyó la figura del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles; disponiéndose, además, que la operación de los OIMR es de interés público y social y, por tanto, obligatoria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30083, estableciendo las reglas, procedimientos y disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley N° 30083;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL, se aprobaron las Normas Complementarias Aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, las Normas Complementarias);

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30083 dispone que los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR) se encuentran obligados a utilizar las facilidades de red del OIMR que lo solicite, en aquellas áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde no tengan infraestructura de red propia; asimismo, establece que, para tal efecto, se suscriben los acuerdos correspondientes que son aprobados por el Osipitel;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de las Normas Complementarias establece que, producido un contrato de provisión de facilidades de red o un acuerdo que modifica el



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

mismo, el OIMR y el OMR proceden a suscribirlo y remitirlo al Osiptel, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación;

Que, asimismo el numeral 30.1 del artículo 30 de las Normas Complementarias establece que una vez presentado un contrato de provisión de facilidades de red para su aprobación, la Gerencia General del Osiptel, de estimarlo conveniente, puede disponer la provisión de facilidades de red mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo o, en su caso, la emisión del mandato correspondiente;

Que, de conformidad con las consideraciones y conclusiones contenidas en el informe al que se hace referencia en el numeral (ii) de la sección de VISTOS, esta Gerencia General considera que la Decimosegunda Adenda, se adecúa a la normativa vigente en materia de provisión de facilidades de red, por lo que se recomienda su aprobación;

Que, en ese sentido, habiéndose determinado que corresponde la aprobación definitiva de la Decimosegunda Adenda en el plazo establecido en el numeral 30.4 de las Normas Complementarias para que el Osiptel resuelva la solicitud de aprobación provisional, carece de objeto pronunciarse sobre la referida solicitud;

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 y en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30083, y en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el numeral 24.3 del artículo 24 de las Normas Complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la denominada “Decimosegunda Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019”, suscrita el 3 de octubre de 2023 entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. e Internet para Todos S.A.C., conforme a lo detallado en el Informe N° 00187-DPRC/2023.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Osiptel:

- (i) la notificación a los interesados del Informe N° 00187-DPRC/2023 y la presente resolución; y,
- (ii) la publicación de la “Decimosegunda Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019”, junto al Informe N° 00187-DPRC/2023 y la presente resolución, en la sección *Contratos, Mandatos y Ofertas Básicas - OIMR* de la página web institucional del Osiptel; conforme al siguiente cuadro:



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

N° de Resolución que aprueba la “Decimosegunda Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019”

Resolución N°-2023-GG/OSIPTEL

Empresas:

Internet para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

Detalle:

Aprobar la denominada “Decimosegunda Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019”, suscrita entre las empresas Internet para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., el 3 de octubre de 2023, que tiene por objeto incluir el numeral 6 al Apéndice I e incorporar el Apéndice XI al “Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”.

Regístrese y comuníquese,



SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL

